

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00075-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Bladimir Castillo Mina
Demandado	Jesús Edilberto Botina Burbano y Otro
Providencia	Auto de sustanciación No. 627
Decisión	Término para contestar y personería jurídica

En proveído anterior, este despacho se abstuvo de reconocer personería amplia y suficiente para actuar en nombre de los demandados a Oscar Dicar Lizarazo Castillo, requiriendo a su vez a la parte actora para que gestionara la notificación de los demandados.

La parte actora con el propósito de proceder a notificar a los demandados y en cumplimiento de lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, envió mediante correo certificado físico, el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, adosando el recibido.

En relación con los avisos remitidos, vemos que cumplen con lo reglado en la codificación adjetiva, puesto que, **(i)** en el aviso se indicó la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, **(ii)** se enviaron a las direcciones que se indicaron en el libelo gestor, **(iii)** el escrito enviado se encuentra cotejado y, **(iv)** se cuenta con los recibidos.

Luego entonces, por ser correcto el aviso y estos haber sido recibidos en las instalaciones de ambos demandados el **6 de agosto de 2022**, el término

para contestar la demanda lo será desde el 9 de agosto al 6 de septiembre de 2022.

Finalmente, por haberse subsanado las falencias previamente anotadas, se reconocerá personería amplia y suficiente para actuar en nombre de los demandados al profesional del derecho Oscar Dicar Lizarazo Castillo, sin que ello implique la notificación por conducta concluyente, al haber operado la notificación por aviso por lo expuesto en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

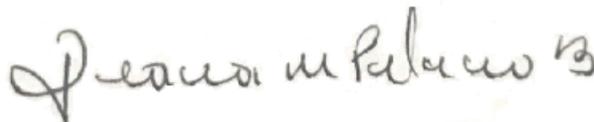
RESUELVE

PRIMERO: TENER por remitido en debida forma el aviso notificador. En consecuencia, el término para contestar la demanda por parte de ambos demandados tendrá lugar entre el 9 de agosto al 6 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho Oscar Dicar Lizarazo Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.683.863 y tarjeta profesional No. 240.488 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los demandados, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos conforme a la Ley 2213 de 2022 y a los correos electrónicos herreracardenasabogados@gmail.com - oscarlizarazoabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario